Por medio de la cual se archiva un expediente

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 048-2003
ACTIVIDAD COMERCIAL – LEY 232 DE 2995

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0000019

Bogotá D. C. 29 MAR 2017

VISTOS

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de la Actuación Administrativa No. 048-2006 adelantada con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, respecto del Establecimiento de Comercio con razón social PARQUEADERO EL CASTILLO, ubicados en la Calle 42 A No. 83-66 de esta ciudad.

HECHOS

A folio 2- de la Actuación Administrativa, obra informe sobre la petición de la señora Derly Martínez Donoso, Representante Legal del Conjunto Bosques de Modelia Lote 3, por medio de la cual, manifestó que el problema de la basuras y desechos alrededor del Conjunto radica en el parqueadero que se encuentra, ubicado en la Calle 42 A No. 83-66 de esta Localidad.

A folio 4 obra Acto de Apertura a efectos de iniciar actuación administrativa, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, en el establecimiento comercial referenciado.

De la misma manera a folios 6 al 9 del expediente, encontramos Resolución Administrativa No. 235 con fecha 21 de Julio de 2004 por medio de la cual se resuelve, ordenar sancionar al señor Manuel Antonio Mora Martínez, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.948.836 de Cali, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado PARQUEADERO EL CASTILLO, ubicado en la Calle 42 A No. 83-66, con multas sucesivas por la suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 23.866), equivalentes a Dos Salarios Diarios Mínimos Legales, por cada día de incumplimiento, por un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la ejecución de la presente.

A folios 13 y 14 del plenario, observamos Resolución Administrativa No. calendada del 17 de enero de 2006 por medio de la cual se resuelve se liquide la multa impuesta en la Resolución No. 235 del 21 de julio de 2004, en la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($715.980.oo).

A folio 20 encontramos, oficio del 26 de septiembre de 2006, por medio de la cual se remiten copias de conformidad a la multa impuesta dentro de la querella, con el fin se inicie el respectivo cobro coactivo.

A folios 26 y 27, tenemos informe técnico de fecha 2 de julio de 2015, allegado por el Arquitecto Francisco Alberto Bermeo Duarte, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de esta Alcaldía, donde se lee "...una construcción de 554 m2, en una edificación de un piso de altura

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

Por medio de la cual se archiva un expediente

para el cual se encuentra dividido internamente por un diseño arquitectónico materializado en muros divisorios para conformar ocho (8) locales comerciales con diferentes actividades económicas, los cuales serán individualizados con el fin de establecer la actividad y si su uso está permitido de acuerdo a los parámetros de la normatividad vigente..."

A folios 28 al 46, observamos informe técnico allegado por el Arquitecto Francisco Alberto Bermeo Duarte, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de esta Alcaldía, donde se puede verificar que en la Calle 42 A No. 83-66 (antigua) y/o Calle 24 F No. 85 B-72 (Actual) se desarrollan las siguientes actividades comerciales:

Local 108 establecimiento comercial denominado "SASTRERÍA",
Local 107, establecimiento comercial denominado "OFICINA".
Local 106 establecimiento comercial denominado "PAPELERÍA"
Local 105 establecimiento comercial denominado "SUPERMERCADO"
Local 104 establecimiento comercial de "COMIDAS RAPIDAS"
Local 102 y 103 establecimiento comercial "RESTAURANTE"

PRUEBAS

Este despacho tendrá como pruebas:

1. Acto de Apertura, con fecha 9 de Junio de 2003 (folio 4)
2. Informe rendido por el Arquitecto Francisco Alberto Bermeo Duarte (folios 26 y 27)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 232 en su artículo 4°, para actuar frente a los responsables del incumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio como lo estipula el artículo segundo de la mencionada Ley, se dispone a decidir de fondo sobre actuación administrativa 048-2003.

En consideración tiene que, si bien es cierto, la ley expresamente ha enumerado los casos y procedimientos que se deben seguir cuando un establecimiento de comercio ha incumplido con los requisitos que la ley la ha exigido, es menester de este despacho emitir un fallo que corresponda a derecho y que se ajuste a la situación fáctica que se relató anteriormente.

Para ello y con base al Informe rendido por el Arquitecto Francisco Alberto Bermeo Duarte, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de esta Alcaldía, donde se lee "...una construcción de 554 m2, en una edificación de un piso de altura para el cual se encuentra dividido internamente por un diseño arquitectónico materializado en muros divisorios para conformar ocho (8) locales comerciales con diferentes actividades económicas, los cuales serán individualizados con el fin de establecer la actividad y si su uso está permitido de acuerdo a los parámetros de la normatividad vigente..."

De lo anterior el despacho entiende que el Establecimiento de comercio con actividad comercial "PARQUEADERO EL CASTILLO" ubicado en la CALLE 42 A No. 83-66 de esta Ciudad, ha cesado su actividad económica, y en su defecto se ha construido en la diferentes

establecimientos comerciales en el predio aludido anteriormente, por lo que este despacho procederá a dar Archivo a las diligencias en razón de que no le es posible imponer sanción o multa al responsable de una infracción a la ley en este caso ley 232 de 1995, cuando la motivación que dio inicio a la actuación administrativa ha desaparecido, o de igual manera el presunto infractor no tiene existencia.

Según lo anterior, han desaparecido los fundamentos de hecho que motivaron la apertura de las presentes diligencias, por lo que invocando los principios de celeridad y economía procesal se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, la Alcaldesa Local de Fontibón

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de la Actuación administrativa No. 048 DE 2003 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previa seguimiento en el aplicativo SI ACTUA.

TERCERO: Ordenar el desglose del oficio que obra a folios 25 al 90, suscrito por el Arquitecto Francisco Alberto Bermeo Duarte, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de esta Alcaldía sobre la visita que reposa en la Actuación Administrativa, del plenario, con el fin de verificar los requisitos de la Ley 232 de 1995.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante ésta Alcaldía Local y de Apelación el cual se surtirá ante el Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboro: Luz Mery Patemina – Profesional de Apoyo-Área de Gestión Policiva y Jurídica
Reviso: Erwin *Erwin Gaeth Mera - Profesional Especializado-* Área de Gestión Policiva y Jurídica
Aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

Por medio de la cual se archiva un expediente